



***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA. || RAD. 2018-00219 || DTE. EDINSON ENRIQUE RIVERA || DDO. DRUMMOND LTD Y OTRO**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Sáb 30/08/2025 7:31

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

1 archivo adjunto (4 MB)

CONTESTACIÓN SEGUROS CONFIANZA - EDINSON ENRIQUE RIVERA-.pdf;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día 29/08/2025 se radicó contestación a la reforma a la demanda en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A. dentro del siguiente proceso:

Demandante: EDINSON ENRIQUE RIVERA ACOSTA
Demandado: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
Llamada en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA S.A.
Radicación: 20-178-3105-001-2018-00219-00
Case: 25938

Calificación de la contingencia:

Considerando que la compañía fue vinculada por dos pólizas, se procede a calificar así:

La contingencia se califica como EVENTUAL de cara a la Póliza de cumplimiento No. CU019330 toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal de manera parcial, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado. Y REMOTA frente a la Póliza de RCE No. RO008432 por cuanto la misma carece de cobertura material de cara a los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A. fue llamada en garantía por el demandante bajo la Póliza de Cumplimiento No. CU019330 cuyo tomador/garantizado es MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA y asegurado/beneficiario DRUMMOND LTD., y por la Póliza de RCE No. RO08432 cuyo tomador/asegurado es MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA. Ahora bien, respecto de la cobertura de las pólizas se precisa lo siguiente:

En primer lugar, respecto a la Póliza de RCE No. RO008432 desde ya se advierte que la misma carece de cobertura material por cuanto en esta únicamente se amparan los perjuicios causados por MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA. en calidad de asegurado a terceros, en virtud de una responsabilidad civil extracontractual, situación que no acaeció en el caso de marras, pues en el presente proceso se solicita únicamente el pago de acreencias laborales.

Ahora bien, respecto a la Póliza de cumplimiento No. CU019330 me permito indicar que, frente a la cobertura temporal, se precisa que la póliza tuvo una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnización del Art. 64 del CST desde el 30/04/2010 al 31/07/2015, otorgándose tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. De acuerdo con lo anterior, dentro de la demanda el actor pretende el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 01/01/2013 al 02/11/2015, por lo que debe precisarse que la póliza únicamente cubre los siniestros ocurridos hasta el 31/07/2015, por lo que las acreencias pretendidas con posterioridad a dicha fecha carecen de cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza de cumplimiento No. CU019330 se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del art. 64 del CST que adeude el tomador afianzado y que le sean imputables al asegurado en virtud de una responsabilidad solidaria. Así entonces, teniendo en cuenta que el actor solicita se declare que MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA (tomador/afianzado) le adeuda el pago de prestaciones sociales y vacaciones para los periodos entre el 2013 y 2015, y consecuentemente la condena contra dicha entidad y solidariamente contra DRUMMOND, es claro que existe cobertura material de la Póliza, debiéndose exceptuar lo correspondiente al pago de aportes a seguridad social e indemnizaciones disimiles a la prevista en el Art. 64 del CST.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si opera la referida solidaridad entre DRUMMOND LTD. y MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA. como empleador del demandante. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió un contrato con MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, dentro del cual aduce prestó sus servicios como Operador de Bomba para Drummond en el marco de la oferta mercantil DCI-945, sin embargo, de las documentales obrantes en el plenario se evidencia certificación laboral emitida por MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA donde indica que su cargo era de oficios varios en esta misma empresa, durante el periodo del 25/06/2011 al 31/01/2015, por lo que no existe certeza de si el actor si prestó sus servicios en beneficio de DRUMMOND LTD. con ocasión al contrato afianzado, como tampoco se encuentra fehacientemente probado si el empleador le adeuda suma alguna, pues a la fecha no existe contestación de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES. Por lo tanto, dependerá del debate probatorio acreditar (i) si MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES adeuda suma alguna al demandante, (ii) si DRUMMOND LTD. fue beneficiario del servicio prestado por la demandante, y (iii) si opera la referida solidaridad del Art. 34 del CST, precisando que mientras MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES se dedica a *“el mantenimiento y reparación de toda clase de equipos industriales”*, por su parte DRUMMOND LTD. tiene como objeto social *“la exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general”*, siendo así objetos sociales totalmente disimiles.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar archivo PDF

[@Mayra @Kevin](#) May y Kev para lo pertinente.

[@Facturacion](#), conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Gestora De Dependencia](#), No se evidencia dependiente asignado para Chiriguaná - Laboral.

Cordialmente,



Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogado Junior

TEL: 321 625 2560

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 29 de agosto de 2025 16:02

Para: j01lcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01lcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: die_go-98@hotmail.com <die_go-98@hotmail.com>; chtarazona@gmail.com <chtarazona@gmail.com>; correo@drummond ltd.com <correo@drummond ltd.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA. || RAD. 2018-00219 || DTE. EDINSON ENRIQUE RIVERA || DDO. DRUMMOND LTD Y OTRO

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR

E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	EDINSON ENRIQUE RIVERA ACOSTA
Demandado:	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
Llamada en G:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA S.A.
Radicación:	20-178-3105-001-2018-00219-00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, a contestar la reforma a la demanda formulada por el señor EDINSON ENRIQUE RIVERA ACOSTA contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. y DRIMMOND LTDA.,

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paao/L



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.